Constancia Secretarial: Señora Juez Le informo que el 24 de febrero de 2022 a las 10.29 a.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo sucesiones.antioquia@hotmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 19 de abril de 2022

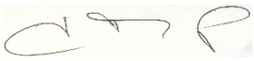

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	PEDRO LEÓN GAVIRIA GÓMEZ ALBEIRO DE JESÚS GAVIRIA GÓMEZ ÁLVARO ARCENIO GAVIRIA GÓMEZ
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES ROSO DE GÓMEZ PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00199 00**
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por PEDRO LEÓN GAVIRIA GÓMEZ, ALBEIRO DE JESÚS GAVIRIA GÓMEZ y ÁLVARO ARCENIO GAVIRIA GÓMEZ en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES ROSO DE GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado de los demandantes:

1. Deberá adicionar a la pretensión 1 y el hecho 1 de la demanda la siguiente información del inmueble que se pretende adquirir: Dirección del inmueble, linderos y folio de matrícula inmobiliaria, nombre de los propietarios, predios colindantes y propietarios y el área y/o cabida del inmueble (respecto al área deberá indicarse en el sistema de medida métrico decimal), esto es, haciendo la conversión de varas a metros de conformidad con lo indicado en el inciso 1° del artículo 83 del Código general del Proceso.

2. Deberá aclarar si el inmueble que pretende adquirir pertenece a un lote de mayor extensión y en caso afirmativo deberá entregar la información

solicitada en el numeral anterior tanto del **predio que se pretende usucapir como del de mayor extensión al que pertenezca**.

3. Aportará avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, dado que el aportado, data del mes de abril de 2021.

4. Aportará ficha catastral actualizada del bien objeto del litigio toda vez que no fue allegada con la demanda, (numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso), igualmente se les indica revisar el numeral 10 del artículo 78 ibidem.

5. A pesar que no se tienen como causales de inadmisión la que enunciaran a continuación y por lo tanto no darán lugar a rechazo, sin perjuicio de lo que se decida al momento de decretar pruebas, en aras a la economía procesal y en busca de la verdad real, la apoderada de la parte actora: **i)** allegará los documentos citados en la acápite de pruebas documentales que no fueron allegados con la demanda, excepto el certificado de libertad y tradición, igualmente allegará el documento de la venta de la posesión y las mejoras citada en el hecho 6 de la demanda, de conformidad con lo señalado por el artículo 212 del Código General del Proceso.

6. Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorga poder, donde se indique la identificación de los inmuebles objeto del presente proceso, al igual que la identificación de las partes, el cual deber ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal de los poderdantes, toda vez que no fue allegado con la demanda.

7. Deberá el abogado de los demandante adecuar los datos de notificación registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 del 2020 y al revisar en el sistema SIRNA se encontró que el correo electrónico allí registrado (JJVELASQUEZ@HOTMAIL.COM) no coincide con el denunciado en los datos de notificación de la demanda y del correo electrónico del que fue remitida la demanda que corresponde a sucesiones.antioquia@hotmail.com.

8. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048 (E)** Hoy **20 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 185404c67eafc474dcf65a5225ebab43dc11e6aa8842e90180ae418fa214a1d5
Documento generado en 19/04/2022 10:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica